

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2023 00006 00

Se RECHAZA DE PLANO el anterior recurso de reposición (*35Recurso.docx*) interpuesto contra el auto de fecha 19 de enero de 2023 (*04AutoAdmiteDemanda 202300006.pdf*), por cuanto éste recurso es extemporáneo. Obsérvese que a la parte demandada se le tuvo por notificada mediante auto incluido en estado del 7 de marzo de 2023 (*30TienePorNotificado202300006.pdf*), lo cual significa que el término para impugnar la decisión primigenia venció el día 10 de marzo de 2023, mientras que la impugnación fue presentada el 13 de ese mismo mes y año, situación que pone de presente su extemporaneidad.

Seguido de ello, para los efectos procesales a los que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandante descorrió el traslado de las excepciones de mérito propuestas (*37Contestacion.pdf*).

Finalmente, por secretaría, previo a continuar el trámite del proceso de la referencia, continúese contabilizando el término señalado en el párrafo 1° del art. 375 del C.G. del P. y, además, conforme el numeral 6° de dicho canon, ofíciase a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural – Incoder-, a la Agencia Nacional de Tierras –ANT-, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Instituto Agustín Codazzi – IGAC-, a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD – y a la Alcaldía Mayor de Bogotá, para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que haya lugar en el ámbito de sus competencias.

Notifíquese,

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en
Estado No. 048 de fecha 28 de marzo de 2023.

BRYAN LOZANO FARJAT
Secretario

Firmado Por:
Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67921aa12a5f91c41b8cf445d19a2e17a285d6d4c948052947712b1ff23e9e61**

Documento generado en 27/03/2023 08:49:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>